70-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Por agregados los siguientes documentos:

- a) Escrito presentado por el****************, apoderado general judicial de los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Abel Enrique Maldonado Vivas y Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, servidores públicos investigados, mediante el cual subsana la prevención que le fue formulada (f. 547).
- b) Informe de la licenciada Ada Melvin Villalta de Chacón, instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 548 al 649).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. El presente procedimiento inició por medio de aviso recibido el día nueve de julio de dos mil quince contra los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Alcalde, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Síndico, Abel Enrique Maldonado Vivas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y la señora Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, Secretaria Municipal, todos del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a quienes se atribuyó la posible infracción a las prohibiciones éticas de "Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"; y de "Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones", reguladas en el artículo 6 letras a) y b) en relación con el artículo 8 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto entre mayo y julio de dos mil quince habrían solicitado dinero a Inversiones Ashley S.A. de C.V., a cambio de adjudicarle la contratación de una obra o servicio que se desarrollaría en dicho Municipio.
- **II.** A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:
- i) Entre mayo y junio de dos mil quince los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez se desempeñaron como Alcalde, e Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Síndico, ambos del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, ejerciendo dicho cargo en —dos períodos consecutivos—, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año, para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

- ii) El señor Abel Enrique Maldonado Vivas, fue nombrado por el Concejo Municipal de Agua Caliente como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de ese municipio, a partir del día cinco de mayo de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo número cinco, correspondiente al acta número dieciocho del día cuatro de mayo de dos mil quince (f. 562).
- iii) La señora Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, fue nombrada por el Concejo Municipal de Agua Caliente en el cargo de Secretaria de dicho Municipio, a partir del día cuatro de mayo de dos mil quince, según consta en la certificación el acuerdo número tres correspondiente al acta número dieciocho del día cuatro de mayo de dos mil quince (f. 563).
- iv) Según copia certificada del acuerdo del Concejo Municipal de Agua Caliente número siete que consta en el acta número veinte de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, decidieron priorizar para ese año los proyectos de: a) Instalación del sistema eléctrico para el mercado San José de ese Municipio; y b) la construcción de terracería y obra civil en el referido mercado, dichos proyectos serían financiados con los fondos del setenta y cinco por ciento del FODES; autorizándose en ese mismo acuerdo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que gestionara la elaboración de la carpeta técnica correspondiente (f. 541).
- v) Mediante copia certificada del acuerdo número once correspondiente al acta número veintitrés del día dieciocho de junio de dos mil quince, se establece que el Concejo Municipal de Agua Caliente, adjudicó en esa fecha la realización de las carpetas técnicas de los proyectos de: Instalación del sistema eléctrico para el mercado San José de ese Municipio, y de la construcción y obra civil en el referido mercado, de terracería la sociedad****************. (f. 532).
- vi) Consta la copia simple de los términos de referencia del proyecto "Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José", por un costo de treinta y siete mil ciento un dólares con treinta y cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,101.34), elaborados a partir de las especificaciones descritas en la carpeta técnica antes relacionada (fs. 393 al 527).
- *viii*) Según copia simple del cuadro comparativo de ofertas, de fecha once de agosto de dos mil quince, el Jefe UACI recomendó al Concejo Municipal de Agua Caliente, la adjudicación del proyecto a Inversiones ***********, por ser la oferta económica más baja y cumplir con los requerimientos técnicos (f. 602).

- xi) Consta en la copia certificada del contrato para la realización del proyecto "Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José", el día dieciocho de agosto de dos mil quince, el Alcalde Municipal de Agua Caliente contrató a Inversiones**********, para la ejecución de dicho proyecto, estableciéndose los términos contractuales para el desarrollo del mismo (fs. 598 al 601).
- xii) Según copia certificada del contrato para supervisión del proyecto "Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José", con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, fue contratada la empresa**********, para realizar la supervisión de la obra que realizaría Inversiones *********(fs. 605 y 606).
- xiv) Por medio de la bitácora de campo número veinticinco de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, los representes de la empresa supervisora y de Inversiones**********, dejaron constancia que se procedió a recepción final del proyecto, después de verificar el cumplimiento de las obras en todas sus cantidades, áreas y volúmenes como indican los planos, relacionándose que ese día finalizaba el plazo contractual de sesenta días calendarios y que el contratista había finalizado su trabajo sin dejar nada pendiente (f. 613).
- xv) Consta además, en la copia certificada del acta de recepción final del referido proyecto, de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, que dicha obra se dio por recibida a entera

satisfacción de los términos contractuales por parte del Alcalde, Sindico y Jefe UACI del Municipio de Agua (f. 614).

En ese sentido, la instructora designada destacó que luego de la verificación del expediente que documenta el proceso de contratación y ejecución del proyecto de Construcción de Terracería y Obra Civil para el Mercado San José de Agua Caliente, anteriormente consignados, demuestran que fueron seguidos los procedimientos establecidos en la ley de la materia para ese tipo de proceso de contratación; sin advertirse ninguna irregularidad al respecto.

En otros términos, en el caso particular, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente los investigados transgredieron las prohibiciones éticas de "Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"; y de "Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones", reguladas en el artículo 6 letras a) y b) en relación con el artículo 8 letra c) de la LEG, pues —como ya se indicó— la documentación incorporada no revela que entre mayo y julio de dos mil quince hayan solicitado dinero a Inversiones *************, a cambio de adjudicarle la contratación de la obra "Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José" en dicho Municipio.

De manera que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que pueda valorar a efecto de pronunciarse sobre la ocurrencia de los hechos objeto de aviso y determinar así la existencia de las infracciones éticas atribuidas a los investigados.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando* concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, no es posible para este Tribunal realizar una valoración probatoria, siendo inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal RESUELVE:

- a) Declárase improcedente la prueba testimonial ofrecida por el licenciado****************, apoderado general judicial de los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Abel Enrique Maldonado Vivas y Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez.
- b) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Alcalde, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Síndico, Abel Enrique Maldonado Vivas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, Secretaria Municipal, todos del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN
